



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO No. 2019-00098-00

Abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada la presente demanda de Declaración de Existencia Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho y de conformidad con el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por la señora AHIDE LISBETH PALLARES ASCANIO, por conducto de su apoderado judicial contra los menores ADALBERTO JOSE PADILLA PADILLA representado por su madre señora VIVIANA PATRICIA PADILLA OBREDOR y los menores WILFRIDO JUNIOR y LUIS FERNANDO PADILLA PALLARES y herederos indeterminados del señor WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTINEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, notifíqueseles y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Desígnese al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON curador Ad-Litem de los menores WILFRIDO JUNIOR y LUIS FERNANDO PADILLA PALLARES, para que lo represente en el presente proceso.-

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P, ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTINEZ; para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo y por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandada por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez